

## APRUEBA NORMA DE PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 232

SANTIAGO, 06 FEB 2015

NO DE RECIBIR LO QUE SIGUE

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica; Ley N° 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1992 que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 54 de 17 de abril de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19862 que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la Ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en Resolución Exenta N° 801 de fecha 17 de mayo de 2013, del Instituto Nacional de la Juventud; en la Resolución Exenta N° 007 de 9 de enero de 2015, del Instituto Nacional de la Juventud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la excepción del trámite de Toma de Razón y demás antecedentes respectivos.

#### CONSIDERANDO:

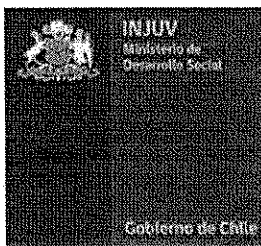
1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, conforme a su Ley Orgánica N° 19.042, es un servicio público funcionalmente descentralizado, encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2° Que, entre las funciones encomendadas le corresponde al Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud la dirección superior, técnica y administrativa del servicio, esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, de la Ley Orgánica N° 19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud.

3° Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

4° Que el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "*Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.*"

5° Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "*revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo.*"



6º Que el Instructivo Presidencial N° 007, indicado en numeral precedente, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

7º Que, con fecha 17 de mayo de 2013, se aprobó la norma de participación del Instituto Nacional de la Juventud, mediante Resolución Exenta N° 801, la cual debe ser actualizada, según las necesidades del servicio.

8º Que, el cambio se genera en la medida que van surgiendo nuevas necesidades, es fundamental actualizar la norma de participación para el desarrollo de un buen servicio, por lo cual debe siempre reevaluarse y reformular todos los mecanismos por los cuales los jóvenes manifiestan sus inquietudes, cuestión indispensable para la efectividad del mandato legal.

Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N° 19.042, orgánica del Instituto Nacional de la Juventud y decreto con fuerza de ley N° 1 de 1992 del Ministerio de Planificación.

En atención a lo ya expuesto,

#### **RESUELVO:**

**1º APRUEBESE**, la norma de participación ciudadana del Instituto Nacional de la Juventud, cuyo texto es el siguiente:

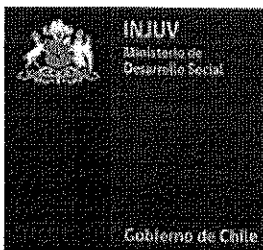
### **"NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD"**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de la Juventud, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

**Artículo 2º.-** La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto Nacional de la Juventud se basa en los siguientes fundamentos:

- a. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.



- b. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficiencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.
- c. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- d. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es, al mismo tiempo, un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

## TÍTULO II

### PÁRRAFO 1°

#### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 3°.-** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a. Acceso a la Información Relevante
- b. Cuentas Públicas Participativas.
- c. Consultas Ciudadanas.
- d. Consejo de la Sociedad Civil.
- e. Fondos Concursables.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

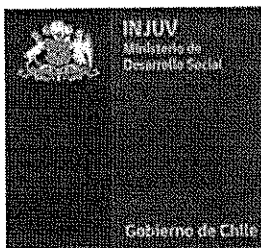
### PÁRRAFO 2°

#### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

**Artículo 4°.-** Acceso a la Información Relevante.

El Instituto Nacional de la Juventud pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Instituto Nacional de la Juventud haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:



1. Sitio web del Instituto Nacional de la Juventud
2. Medios Presenciales de Relación Directa. (Ej. Jornadas de difusión, plazas ciudadanas de orientación e información de programas, beneficios, etc.)
3. Medios Audiovisuales y Físicos como Boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos.
4. Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias
5. Carta de Compromisos y /o Carta de Derechos Ciudadanos.
6. Teléfono de Información Ciudadana
7. Móviles de Atención Ciudadana.

### **PARRAFO 3º DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

#### **Artículo 5º.- Cuenta Pública Participativa.**

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la gestión de la administración pública.

La Autoridad máxima del Instituto Nacional de la Juventud realizará una vez al año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía. Dicha cuenta incluirá información relativa al presupuesto, metas, ejecuciones y resultados alcanzados; además de proyecciones y líneas de acción futuras del Instituto Nacional de la Juventud. Los Directores Regionales del INJUV, deberán colaborar con toda la información referente a su región, para la confección del informe del Director Nacional del Servicio.

**Artículo 6º.-** Una vez, publicada dicha información, el Servicio convocará a través de un banner en su página web institucional, a miembros de la sociedad civil, a participar de un espacio interactivo de dialogo participativo, en el cual será posible plantear opiniones respecto de los contenidos expresados en la cuenta pública, así como también formular consultas a la autoridad del servicio.

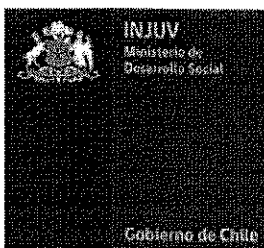
Asimismo, y en forma paralela al proceso efectuado a nivel nacional, se habilitará la vía web las cuentas públicas regionales.

Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos, se publicará en la página web del servicio, tanto el informe a la base de la cuenta pública, como las respuestas emanadas por parte de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública, replicando nuevamente las mismas acciones para cada Dirección Regional.

Adicionalmente, se desplegará en forma conjunta una estrategia mediática orientada a difundir los documentos a la base de la cuenta pública, el espacio de participación virtual habilitado para expresar los planteamientos de la ciudadanía y las respuestas otorgadas por la autoridad del servicio.

A diferencia de los ejercicios tradicionales de entrega de memorias institucionales, la rendición de cuentas públicas participativas, implica la constitución de un espacio deliberativo, aunque no resolutivo, entre la autoridad y representantes de la sociedad civil respecto del desempeño y la acción del servicio público.

### **PÁRRAFO 4º DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**



**Artículo 7º.-** Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Instituto Nacional de la Juventud, pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

**Artículo 8º.-** Consultas Ciudadanas a petición de parte. El INJUV deberá realizar un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional o cualquier otro medio idóneo para ello.

**Artículo 9º.-** Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del INJUV serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 10º.-** Para la implementación de las consultas ciudadanas el INJUV ha definido los siguientes momentos para el desarrollo de éstas:

- a. Presentación de las Minuta de Posición.
- b. Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- c. Respuesta pública de la autoridad.

**Artículo 11º.-** Las consultas de ciudadanas que realizará el Instituto Nacional de la Juventud, serán a través de la(s) siguiente (s) modalidad (s):

- 1.- Diálogos Participativos.
- 2.- Consultas Ciudadanas Virtuales
- 3.- Ambas modalidades simultáneamente.

**Artículo 12º.-** Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 13º.-** El Diálogo Participativo se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y que incluirá al menos los siguientes elementos:

- Marco de la Consulta Ciudadana: Datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso de consulta ciudadana.



**Artículo 14°.-** En caso que se determine la realización de un Diálogo Participativo, se debe fijar la fecha que el mismo servicio establezca, y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del encuentro.
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y abrirá un espacio para el análisis y deliberación de los contenidos de la minuta.
- Plenario de cierre en el cual la autoridad pública escuchará los planteamientos de los participantes.

**Artículo 15°.** El Instituto Nacional de la Juventud procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el INJUV.

**Artículo 16°.-** El INJUV tendrá un plazo máximo de 45 días, desde la realización del encuentro de diálogo participativo, para publicar el informe de la totalidad del proceso.

**Artículo 17°.-** Consultas Ciudadanas Virtuales: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía.

**Artículo 18°.-** El INJUV difundirá el anuncio de la Consulta Virtual en el sitio web institucional y/o cualquier otro medio virtual de participación ciudadana durante 30 días.

Posteriormente publicará una Minuta de Posición en la el sitio web [www.injuv.cl](http://www.injuv.cl), que contendrá la temática sometida a consulta y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

**Artículo 19°.-** Finalizado el proceso de consulta, el INJUV analizará las opiniones ciudadanas y elaborará una respuesta sistematizada de los resultados y compromisos asumidos que se publicará

#### **PÁRRAFO 5° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 20°.-**Consejo de la Sociedad Civil. EL Instituto Nacional de la Juventud contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el INJUV.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el INJUV.

**Artículo 21°.-** El Consejo será autónomo respecto del INJUV, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, mediante la realización de una elección de representantes según lo establecido en su reglamento de elecciones de consejeros, establecido por la Resolución Exenta N° 007, de 9 de enero de 2015, y Resolución Exenta N° 190 de fecha 3 de febrero de 2015, ambas del Instituto Nacional de la Juventud. El INJUV garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo

**Artículo 22°.-** El Consejo estará integrado por ocho consejeros que participarán con plenos derechos. Asimismo participarán como interlocutores el Director Nacional del Servicio, o quien designe en su representación, el Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, cumpliendo este rol el encargado/a de participación ciudadana.



**Artículo 23º.-** Régimen Interno. El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por el INJUV. Este Reglamento establecerá:

- a. Forma de elección de los/as Consejeros.
- b. Composición del Consejo.
- c. Funcionamiento del Consejo.

#### **PÁRRAFO 6º DE LOS FONDOS CONCURSABLES**

**Artículo 24º.-** Los Fondos Concursables se definen como una instancia para que las organizaciones juveniles puedan presentar y desarrollar proyectos que aborden problemáticas como la empleabilidad, emprendimiento, desarrollo social y cualquier otro tema relevante para el INJUV y que se relacionen con los asuntos dados por su Ley Orgánica, Nº 19.042. Las iniciativas ideadas por jóvenes que buscan resolver problemáticas o conflictos en las áreas señaladas, podrán ser ejecutadas y desarrolladas gracias a aportes económicos concursables que resultan ser un puntapié inicial a futuros emprendimientos juveniles, como también para el financiamiento de iniciativas de jóvenes vinculadas al deporte, cultura, participación, género y pueblos indígenas.

**2º DEROGUESE** expresamente la norma de participación contenida en la Resolución Exenta Nº 801 de 17 de mayo de 2013, del Instituto Nacional de la Juventud.

**3º PUBLIQUESE** la presente Resolución en el sitio web institucional [www.injuv.cl](http://www.injuv.cl), por parte del departamento de comunicaciones del Instituto Nacional de la Juventud, y en el portal de Transparencia Activa.

**4º DEJESE CONSTANCIA** que la presente Resolución no implica egresos del presupuesto de este Servicio Público.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**

  
**NICOLAS PREUSS HERRERA**  
**DIRECTOR NACIONAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**



**3º Departamento Asesoría Jurídica.**

**3º Departamento de Coordinación Programática**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento de Coordinación Programática
- Departamento de Asesoría Jurídica INJUV
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO**





**ANDREA ARAYA VILLALÓN**  
**SUBDIRECTORA NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

